



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por la señora FILONILA GONZALEZ DE TAPIA, actuando como Agente Oficiosa del señor ABRAHAM TAPIA CHARRY, contra MEDIMAS EPS S.A.S. Radicación 2018-00655-00.

1. ASUNTO

Se resuelve la solicitud de la apoderada especial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dra. GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, de no aplicar la sanción de arresto y multa impuesta dentro del incidente de desacato.

2. ARGUMENTOS DE LA ACCIONADA

Expresa la apoderada especial de MEDIMAS EPS S.A.S., que la silla de ruedas fue entregada al accionante el 17 de enero de 2021 y la silla de baño el 19 de febrero de 2021.

3. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2018, proferida por este Juzgado contra MEDIMAS EPS, fue la de ordenar a la entidad accionada, autorizar al señor ABRAHAM TAPIA CHARRY la Silla de Baño en Acero Inoxidable, Silla de Ruedas para adulto Plegable, Convencional, Apoya Brazos y Pies Removible así como el Servicio de Enfermería Domiciliaria en una intensidad de 12 horas diarias y la programación para la realización de las 36 sesiones de Terapia Domiciliarias Físicas, Ocupacionales y en Fonoaudiología, sin embargo, al no evidenciar cumplimiento por parte de MEDIMAS EPS, el 30 de noviembre de 2018 se sanciona y multa al representante legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por incurrir en desacato a la orden del fallo de tutela, decisión que fue confirmada y modificada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

Atendiendo lo dicho por la entidad sancionada, evidencia este despacho que el fallo constitucional fue cumplido a cabalidad, pues MEDIMAS EPS entregó los insumos requeridos por el actor (silla de ruedas y de baño), situación que fue confirmada por la señora Filonila González, a través de llamada telefónica que se le realizó al número celular 3172722082.

La Corte Constitucional ha precisado sobre la finalidad del incidente de desacato y al respecto a dicho:

"A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia".

El Honorable Consejo de Estado, se ha referido a la sanción impuesta con motivo de un incidente de desacato y ha dicho:

"Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia; sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como esta, en donde se alega, se reconoce y está probado que se cumplió con la sentencia, resulta improcedente ejecutar la sanción. En efecto, no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentado, porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato.

En criterio de esta Sala Unitaria, conforme a lo planteado y lo probado en el proceso, si bien en la acción de Habeas Corpus no es procedente decidir sobre revocación de la sanción por desacato porque esta debe dilucidarse dentro de la misma acción de tutela, sí se puede, cuando desaparecen los fundamentos que dieron lugar a la sanción, suspender la ejecución o su cumplimiento, en amparo de uno de los más caros derechos constitucionales fundamentales que es la libertad.

En el presente asunto ejecutar la sanción de desacato, en lo que se refiere a la privación de la libertad, conlleva no a la reivindicación del derecho constitucional vulnerado, porque este ya fue satisfecho; sino a transformar una medida de apercibimiento, en una medida punitiva asimilable al derecho penal con funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

En el presente asunto no existe justificación para que se limite el derecho a la libertad, a través de la sanción de desacato, por el simple hecho de que incumplió una acción de tutela, que en este momento está plenamente satisfecha.

La decisión de imponer una restricción a la libertad, como lo es la sanción de arresto, comporta una intervención del Estado en los derechos fundamentales de las personas, entre estos el de la libertad y el buen nombre, como lo definió recientemente la Corte Constitucional.

Por ello deben tenerse en cuenta necesariamente los criterios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, los que no se observan en este momento. (Colombia. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección B. Radicación número: 11001- 03-15-000-2009-00837- 00. Actor: Ciro Alejandro Olaya Forero. Demandado: Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva).

Cuando se impone una sanción por desacato al fallo de tutela e incluso dicha sanción es confirmada por el superior que conoce de la consulta, pero la accionada da cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela, se puede aplicar la figura de la inejecución de la sanción de arresto y multa pues esta resulta ser efectiva siempre y cuando se cumpla con el requisito principal de demostrarse que se acató en forma total el fallo de tutela y para el caso que nos ocupa se probó el cumplimiento.

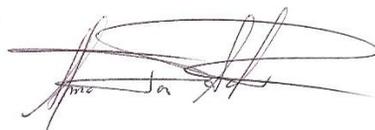
Basta lo expuesto, para que se

4. RESUELVA

PRIMERO: INEJECUTAR la sanción de arresto y multa impuesta al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., el 30 de noviembre de 2018, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Por lo anterior, envíense ante las autoridades competentes las comunicaciones sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza